

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 12
	CARTA	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 1 de 3

**Etiqueta de Activo de Información - IN
PÚBLICO**

15.

Fusagasugá, 2026 - 06- 12.

Señores
UNION TEMPORAL
Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref: Respuesta a observaciones al informe de evaluación INVITACIÓN PRIVADA No 172-2026.

Respetado Señores Union Temporal:

Respetuosamente, me permito indicar que, los días 09/06/2026 y día 10/06/2026 se realizó solicitud de información a los oferentes con fines de aclaración, así mismo se solicitó a los señores INNOVADORES DE SEGUROS Y GESTIONES Y REPRESENTACIONES CHIA, quienes emitieron en su momento las certificaciones de los contratos de la experiencia habilitante mencionada por el oferente MERCANET S.A.S, así mismo, el día 09/06/2026 se realiza solicitud de información al oferente MERCANET S.A.S con fines de aclarar y emitir una respuesta basada en la objetividad, lo cual se desarrolló de la siguiente manera:

1. Respuesta del oferente MERCANET S.A.A frente a la solicitud de contratos que acreditaron las certificaciones de la experiencia habilitante, el oferente argumenta que, estos no se pueden suministrar debido a que dentro de sus cláusulas se encuentra establecido que se requiere permiso para exhibir su contenido a terceros interesados y que para ello se necesita autorización bilateral. Por tanto, no es viable el suministro de dicha documentación.
2. Respuesta a solicitud presentada a la empresa INNOVADORES DE SEGUROS, mentada empresa fue contactada vía correo electrónico y emitió respuesta el día 11/06/2026, donde señala de manera literal lo siguiente:

Buenas tardes estimados señores:

Con el fin de dar respuesta a su solicitud informo que validando la certificación adjunta está expedida bajo los parámetros del contrato suscrito con Mercanet SAS

3. Frente a la solicitud realizada a la empresa GESTIONES Y REPRESENTACIONES CHIA, no se obtuvo respuesta, motivo por el cual no hay pronunciamiento frente a ese asunto concreto.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 12
	CARTA	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 2 de 3

Conclusión del caso concreto; la Universidad de Cundinamarca ha determinado un presupuesto de \$355.614.197 de acuerdo al cdp No. 526 de fecha 04/05/2026, cuestión que al ser convertida a salarios mínimos legales mensuales vigentes y de acuerdo con los términos de referencia es un total de 203 SMLMV, la experiencia aportada por el oferente MERCANET S.A.S tiene una certificación expedida por gestiones y representaciones Chía, por valor en SMLMV 2.319,95 y otra expedida por del valor en SMLMV 2.488, 76.

Por otro lado, en lo alusivo a la experiencia se indica que, serán máximo 3 certificaciones para el caso concreto y que la universidad podrá validar la información aportada y en caso de discrepancias se tendrá por prevalente el documento aportado en la oferta presentada;

d) En todo caso la Universidad podrá validar la información que se aporte en las certificaciones. En caso de discrepancia entre el formato de experiencia y la documentación aportada, para tal efecto, prevalecerá la documentación aportada.

Así mismo, es de resaltar que, en lo referente a la experiencia habilitante, dicho requisito efectivamente se solicita que “El oferente deberá presentar las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo a satisfacción o actas de terminación de las obras, sobre el cumplimiento de contratos que reúnan las siguientes características”, cuestión que en el caso concreto se evidencia conforme los documentos referidos. Por otro lado, es de aclarar que dicho requisito exige únicamente que el objeto del contrato se encuentre relacionado con el objeto de la oferta a contratar, más no se solicita que sea literal ya que ello, podría incurrir en sesgos de la selección de los oferentes. Es de destacar que, los objetos de contratación observados y aportados están conforme a lo solicitado en el pliego de requisitos de selección motivo por el cual no se encuentra merito para descalificar al oferente en cuestión.

Es de precisar que, El artículo 83 se refiere expresamente a las relaciones entre los particulares y las autoridades públicas, y que tales relaciones, en lo que a la buena fe se refiere, están gobernadas por dos principios: el primero, la obligación en que están los particulares y las autoridades públicas de actuar con sujeción a los postulados de la buena fe; el segundo, la presunción, simplemente legal, de que todas las gestiones de los particulares ante las autoridades públicas se adelantan de buena fe". Lo anterior permite ver el error en que incurrir quienes pretenden aplicar el artículo 83 sin valorar los presupuestos normativos íntegros y suponer consecuencias meramente formales desconociendo el elemento sustancial.

Ahora bien, es importante señalar que, la Universidad de Cundinamarca en ejercicio de la Autonomía, contemplada en el artículo 69 de la Constitución Política “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley” facultad reglamentada por la

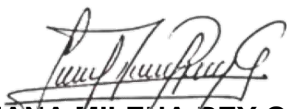
	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 12
	CARTA	VIGENCIA: 2026-05-19
		PAGINA: 3 de 3

Ley 30 de 1992, tiene su propio Manual de Contratación Resolución 206 de 2012, modificado por la Resolución 170 de 2017; con las cuales rige el procedimiento de contratación y verificación de requisitos a la luz de la constitucional y la ley, por tal motivo se agotan primero dichos presupuestos jurídicos y posterior las normas generales que le aplican.

Por otro lado, se ha realizado de manera íntegra y con las garantías que ello conlleva una selección objetiva con miras en el debido proceso y la transparencia que esto requiere y es conforme a los elementos facticos y jurídicos acá evidenciados que, no existe quebranto de norma explícita o en su defecto de regla en el proceso de selección y por el contrario se han brindado las diferentes garantías procesales y sustanciales conforme a derecho en el caso que nos ocupa.

Conforme lo anterior, no se acoge su observación.

Cordialmente,



DIANA MILENA REY GUTIERREZ

Directora de Sistemas y Tecnología (E)
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Ing. Carolina Sánchez
Área de Servicios Tecnológicos

12.1-14.1